



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

Dirección General de
Fondos Comunitarios



AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN

REGLAMENTO (CE) N° 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) no 1260/1999

REGLAMENTO (CE) N° 1080/2006 del Consejo de 5 de julio de 2006 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y por el que se deroga el Reglamento (CE) No 1783/99

REGLAMENTO N° 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan las normas de desarrollo del Reglamento 1083/2006 , corregido el 15 de febrero de 2007

REGLAMENTO (CE) N° 1083/2006

FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN (ARTÍCULO 61)

- Elaborar y remitir a la Comisión las certificaciones de las declaraciones de gastos y las solicitudes de pago

FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN (ARTÍCULO 61)

- Certificar:

- que la declaración de gastos es exacta, se ha realizado aplicando sistemas de contabilidad fiables y se basa en justificantes verificables.
- que el gasto declarado se atiene a las normas nacionales y comunitarias aplicables en la materia y se ha realizado en relación con las operaciones seleccionadas para financiación, de conformidad con los criterios aplicables al programa y en cumplimiento de las disposiciones nacionales y comunitarias

FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN (ARTÍCULO 61)

- Velar, a efectos de certificación, que ha sido convenientemente informada por la autoridad de gestión de los procedimientos y las verificaciones llevados a cabo en relación con el gasto incluido en las declaraciones

FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN (ARTÍCULO 61)

-Tomar nota, a efectos de certificación, de los resultados de todas las auditorias llevadas a cabo por la autoridad de auditoria o bajo su responsabilidad.

FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN (ARTÍCULO 61)

- Mantener registros contables en soporte electrónico del gasto declarado a la Comisión

FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN (ARTÍCULO 61)

- Mantener una cuenta de los importes recuperables y de los importes retirados debido a la cancelación de toda o parte de la contribución a una operación. Los importes recuperados se devolverán al presupuesto general de las Comunidades Europeas antes del cierre del programa operativo, deduciéndolos del siguiente estado de gastos.

REGLAMENTO (CE) N° 1080/2006

Artículo 14

Designación de las autoridades

1. Los Estados miembros que participen en un programa operativo designarán una única autoridad de gestión, una única autoridad de certificación y una única autoridad de auditoría.

La autoridad de certificación será la encargada de recibir los pagos efectuados por la Comisión y, en general, también de abonar los pagos al principal beneficiario.

REGLAMENTO (CE) N° 1080/2006

Artículo 17

1. La contribución del FEDER se abonará en una cuenta única, sin subcuentas nacionales.

REGLAMENTO (CE) Nº 1080/2006

Artículo 17

2. Sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a los Estados miembros en lo que respecta a la detección y corrección de las irregularidades, así como a la recuperación de los importes indebidamente abonados, la autoridad de certificación velará por que se recupere todo importe percibido por el beneficiario principal a raíz de alguna irregularidad.

Por su parte, los beneficiarios reembolsarán al beneficiario principal toda suma abonada indebidamente, con arreglo a lo dispuesto en el acuerdo suscrito entre ellos.

REGLAMENTO (CE) N° 1080/2006

Artículo 17

3. En caso de que el beneficiario principal no logre obtener reintegro alguno por parte de un beneficiario, el Estado miembro en cuyo territorio esté situado el beneficiario considerado reembolsará a la autoridad de certificación las sumas abonadas indebidamente a este último.

CONSECUENCIAS DE LA CERTIFICACIÓN INCORRECTA

Interrupción del plazo para el pago, si:

- 1.- existen deficiencias significativas en el funcionamiento de los sistemas de gestión y control
- 2.- el ordenador tiene que realizar comprobaciones complementarias para averiguar si una declaración de gastos certificada está ligada a una irregularidad grave que no ha sido corregida

El Estado miembro y la autoridad de certificación serán informados inmediatamente de los motivos de la interrupción

CONSECUENCIAS DE LA CERTIFICACIÓN INCORRECTA

Suspensión de los pagos , si:

- a) deficiencia grave en el sistema de gestión y control del programa que afecte a la fiabilidad del procedimiento de certificación de los pagos y con respecto a la cual no se hayan adoptado medidas correctoras,
- b) cuando el gasto de una declaración certificada está ligada a una irregularidad grave no corregida.
- c) cuando haya un grave incumplimiento por parte de un Estado miembro de las obligaciones que le incumben en virtud de lo dispuesto en el artículo 70, apartados 1 y 2.

El Estado miembro y la autoridad de certificación serán informados inmediatamente de los motivos de la interrupción

OTRAS FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE CERTIFICACIÓN

Antes del 31 de marzo de cada año, a partir de 2008, enviará a la Comisión una declaración en la que determinará, para cada eje prioritario del programa operativo:

- 1.-Los importes retirados de las declaraciones de gastos presentadas durante el año anterior a raíz de la cancelación de toda o parte de la contribución pública a una operación
- 2.-Los importes recuperados que se hayan deducido de dichas declaraciones de gastos;
- 3.-Una declaración de los importes que deban recuperarse a 31 de diciembre del año anterior, clasificados por año de emisión de las órdenes de recuperación.

REGLAMENTO (CE) Nº 1083/2006

TIPOS DE PAGOS

- Prefinanciación
- Pagos intermedios
- Pago del saldo

REGLAMENTO (CE) Nº 1083/2006

TIPOS DE PAGOS

Prefinanciación

- Intereses
- Liquidación

REGLAMENTO (CE) Nº 1083/2006

TIPOS DE PAGOS

Pagos intermedios

- Admisibilidad
- Fechas de presentación y plazos de pago

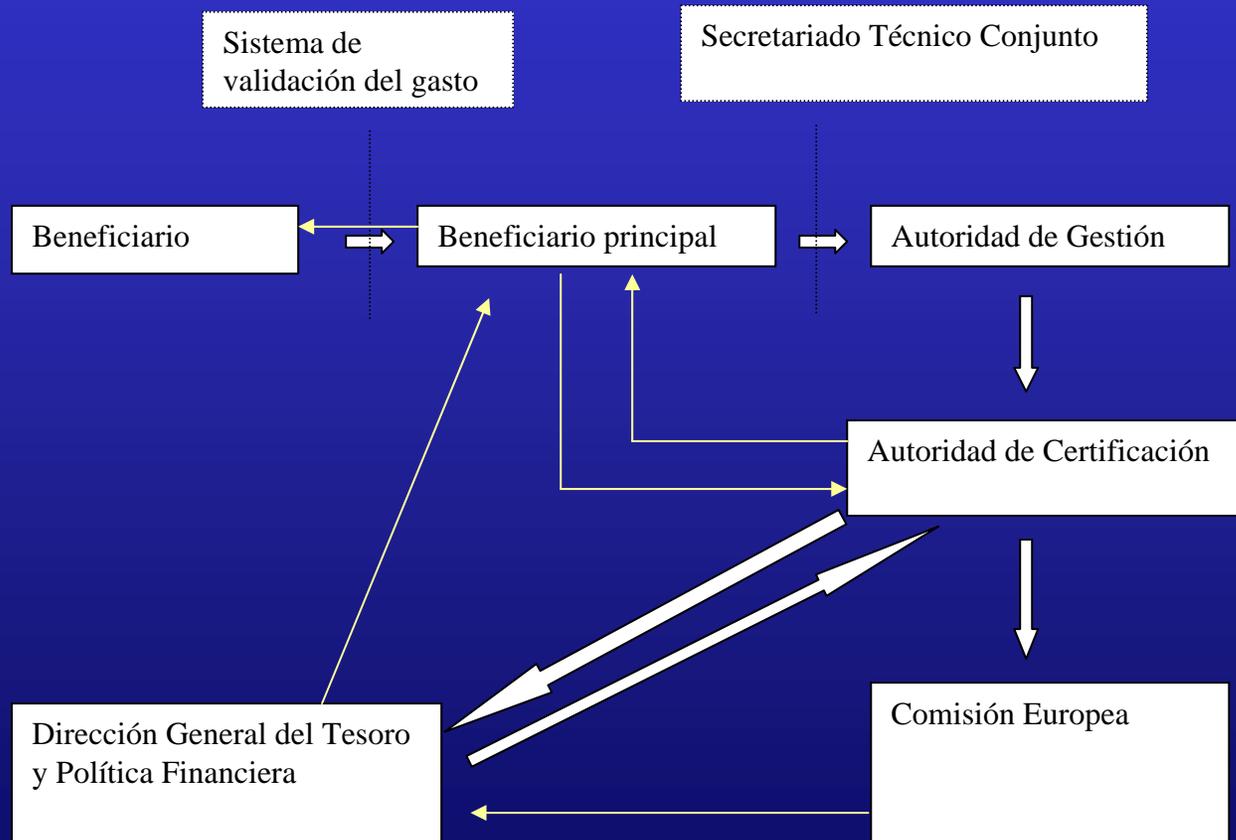
PAGOS INTERMEDIOS

1. Los pagos intermedios realizados por la Comisión estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) la Comisión deberá haber recibido una solicitud de pago y una declaración de gastos, de conformidad con el artículo 78.**
- b) la Comisión no haya abonado más de la cantidad máxima de ayuda del Fondo, tal como se establezca en la decisión de la Comisión por la que se apruebe el programa operativo, durante la totalidad del período por cada eje prioritario.**
- c) la autoridad de gestión deberá haber enviado a la Comisión el último informe anual de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67, apartados 1 y 3.**
- d) la Comisión no haya presentado un dictamen motivado como consecuencia de un incumplimiento, según se prevé en el artículo 226 del Tratado, por lo que respecta a la operación u operaciones para las cuales se ha declarado gasto en la solicitud de pago en cuestión.**

2. Si no se cumple uno o más de dichos requisitos enumerados en el apartado 1, la Comisión informará al Estado miembro y a la autoridad de certificación, en el plazo de un mes, con objeto de que puedan adoptarse las medidas necesarias para remediar la situación.

CIRCUITOS OPERATIVOS – CIRCUITOS DE CERTIFICACIONES DECLARACIONES



GESTIÓN FINANCIERA

- Los flujos financieros con la UE y con los beneficiarios finales se realizarán a través de la cuenta del Tesoro de Acreedores no Presupuestarios.
- La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará la recepción de Fondos a la Autoridad de Certificación y está le propondrá el pago a los beneficiarios finales.
- Las transferencias nacionales se realizarán través de las cuentas que estén acreditadas ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera .
- Las transferencias al exterior se realizarán través del Banco de España para lo cual es imprescindible la identificación del código IBAN y del código BIC/SWIFT.

GESTIÓN FINANCIERA

- Una vez realizada la transferencia, la DGTPF lo comunica a la Autoridad de Certificación
- La Autoridad de Certificación solicitará la confirmación del ingreso por parte del beneficiario, así como la confirmación del ingreso de los socios.

GESTIÓN FINANCIERA

La Autoridad de Certificación dispondrá de un sistema informático de seguimiento de los flujos financieros que proporcionará para cada

Programa Operativo información sobre:

- La contribución de los Fondos Estructurales en los términos fijados en la Decisión.
- Los ingresos procedentes de la Comisión.
- Los pagos realizados a los beneficiarios finales.
- La conformidad con los compromisos y pagos comunitarios.
- La Coherencia de la ejecución de las medidas con lo indicado en el Programa Operativo.
- El registro de las irregularidades detectadas, así como el de los importes recuperados a consecuencia de las mismas.